

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.577 · 1977

CONDEC... MILITARES

Boletín Oficial, 20 de mayo de 1977 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Condecoraciones Militares

Ley 21.577

FACULTAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y LAS FUERZAS ARMADAS PARA OTORGAR CONDECORACIONES.

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Establécese que el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas podrán otorgar distinciones para premiar hechos heroicos y acciones de mérito extraordinario, individuales o de conjunto.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Defensa y los Comandos en Jefe de cada una de las Fuerzas Armadas dictarán las consecuentes reglamentaciones a efectos de aplicar las disposiciones del artículo anterior, adaptándolas como resulte más conveniente a su modalidad y naturaleza específica, debiendo ser comunes las características de las distinciones y sus causales de otorgamiento.

ARTÍCULO 3°. El Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada y Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderán las disposiciones de las reglamentaciones a que se refiere el artículo anterior al personal de la Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica respectivamente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA - Klix -



VEREDICTA LEYES

Condecoraciones Militares. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).